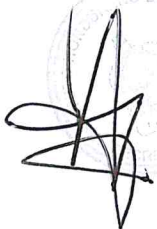


RESOLUCIÓN No.020-2020

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA”, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”**. Contenida en el Expediente No.095-LFT-2019, presentada por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** quien desarrolla el proyecto denominado **HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA**.


CONSIDERANDO (1): En fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinte (2019), la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición antes indicada, presentó escrito **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA”, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”**.- A favor de su representada sociedad **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA**, el cual opera en la ciudad de San Pedro Sula Cortes, teniendo la Sociedad **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, Republica de Honduras, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la Republica o del Extranjero. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 095-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): En fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la solicitud, junto con los documentos, presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Carta Poder de fecha 28 de octubre del 2019, otorgada por el señor **HECTOR FEDERIO VALERIO DAMAS**, actuando en su condición de Gerente General de la empresa Mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S.A DE C.V.**, a favor de la abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, debidamente autenticado por el Notario José María Girón, en fecha 13 de noviembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3250685 del Colegio de Abogados de Honduras. **2)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.917 de Compra Venta del Terreno, de fecha 05 de junio del 2006, autorizada ante los oficios del Notario Marcos Rojas Pinto, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula, Inscrito en el Libro Registro Mercantil bajo el No.66 del Tomo 5391 debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 12 de diciembre del 2019, según Certificado

de Autenticidad No.3349991 del Colegio de Abogados de Honduras. **3)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.51 de Constitución de la Sociedad Mercantil Distribuidora la Cordillera, Sociedad Anónima de Capital Variable o sus siglas Discosa de C.V., de fecha 30 de mayo del 2002, autorizada ante los oficios del Notario Gustavo Salvador Rivera Handal, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil Inscrita con el no.63 de tomo 336 Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, en fecha 4-9-2002, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 12 de diciembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3349991 del Colegio de Abogados de Honduras. **4)** Constancia Original de fecha 15 de noviembre del 2049, extendida por BANPAIS, donde hace constar que la Sociedad Distribuidora la Cordillera S.A. de C.V., es cliente de dicha Institución desde 12/09/2005. **5)** Constancia Original de fecha 14 de noviembre del 2019, extendida por BANRURAL, donde hace constar que la Sociedad Distribuidora la Cordillera S.A. de C.V., es cliente de dicha Institución desde el 14 de enero de 2015. **6)** Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No.0501-1951-03329 y RTN No. 05011951033295, a favor del señor Héctor Federico Valerio Damas, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 12 de diciembre del 2019, según Certificado de Autenticidad No.3349991 del Colegio de Abogados de Honduras. **7)** Fotocopia del RTN No. 05019002071030, a favor de la empresa Distribuidora la Cordillera S.A. DE C.V., debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, en fecha 12 de diciembre del 2019. **8)** Constancia Original de fecha 25 de noviembre del 2019, emitida por Boutique la Cordillera. **9)** Fotocopias de facturas debidamente autenticadas de compras para acreditar la Inversión realizada No. 10405, 18565 No. 10397, No. 02399, 10361, A018774, A019232, No. 21261, A018774, A019232, No. 10405, No. 13668, No. 001522, 10417, 000019633, 19649, A019436, 88321,15865, 0000119911, A020053, 10442, 10445, 15913, 001771, 10457, 001781, 16237,001871, A020265, 1863, Recibo No. 2015090, Factura No. 1357093, No. 60654, No. 471889, No. 14141, 471321, 10472, 16400, A020475, 001572, 10492, 23442, A021335, 16831, 10490, 283, 1357440, 16611, A020921, 14254, 14254, Recibo No.11545, Factura No.012-001-01-00000113, 3150, 000-001-01-00000007, A022609, 000-001-01-00000274, 109020, 000-001-01-00000082,000-001-01-00000438, 000-001-01-0000438, 000-001-01-00000256, 002-001-0100000591, 000-001-01-00000017, 000001-00000117, 000-001-01-00000053, 000-001-01-00000025, 0030010100029734, 000-001-01-00000623, 000-001-01-00000140, 000-001-01-00000730, 000-001-01-00000006, 000-001-01-00000007, 000-001-01-00000029, 000-001-01-00000335, 000-001-01-00000014, 000-001-01-000000902, 000-001-01-00000014, 000-001-01-00000018, 000-001-01-0000802, 000-001-00000544,000-001-01-00005143, 000-001-01-00001347, 000-001-01-00000036, 000-001-01-00001142, 000-001-01-00000607, 000-001-01-00009076,000-001-01-0000040, 000-001-01-00000041, 000-001-01-0001533, 000-001-01-00001357 , 000-001-02-00000337, No. 000-001-01-00000261, 000-001-02-00000349, No. 000-0011-01-000258, 000-001-02-0000377. **10)** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No.06533 de Ada Judith estrada Ponce, cotejado con el original. **11)** Recibo Original No.26453 de fecha trece de diciembre del 2019, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo por la cantidad de L. 200.00 por concepto de emisión de la Certificación de la Resolución, a nombre de Inversiones Honduras Plaza



S. de R.L. Remitiendo a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto en la misma fecha para que emita el Dictamen Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que a los diez (10) días del mes de febrero del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ las inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones de **HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA**, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, surgidas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** 1. Para el desarrollo de los trabajos arriba detallados, en las instalaciones del Aparhotel La Cordillera, invirtió en el periodo 2014-2016 la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUANTRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. (L. 524,804.54). 2. Hotel Boutique La Cordillera, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha ley, de forma puntual en la categoría de Hoteles. 3. La operación de Hotel Boutique La Cordillera, genera un total de 20 puestos directos de trabajo.- **Recomendando:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Boutique La Cordillera y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2014-2016, se recomienda, que se califique al precitado establecimiento como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha once (11) de marzo del año 2020, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 010-2020, a favor del proyecto **HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA**, **Concluyendo:** a) La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L. 524,804.54, durante el periodo 2014-2016, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. b) Hotel Boutique La Cordillera, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de unidades habitacionales, en la categoría de Hoteles.

VISTO LO ANTERIOR: La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, considera procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA, S. A. DE C. V.**, en relación, a la calificación del Hotel Boutique La Cordillera, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.



CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha once (11) de marzo del año 2020, la Secretaría General del IHT remite las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha doce (12) de marzo del 2020, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento con fundamento en los **Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley General de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 010-2020** emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 11 de marzo del 2020; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presentada por el Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo **No. 68-2017**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el **Decreto No.36-2016** de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Acuerdo **No. 618-A-2017**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el **Decreto Legislativo No.68-2017** emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo **3 de la Ley de Fomento al Turismo**, establece: **"BENEFICIARIOS"**. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez

reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

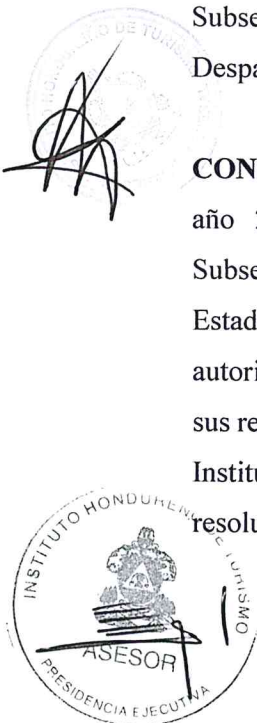
- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) ...; 3)...;4)...;5)...;6)...". Siendo la función principal del Proyecto **"HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA"** desarrollado por la sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A. DE C. V.**, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como Hoteles.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 24, define a los **"HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.**

CONSIDERANDO (11): Que mediante **Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019** del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (12): Que mediante **Acuerdo Ejecutivo Numero 146-2018** del 18 de abril del año 2018, se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que mediante **Acuerdo SETUR No.001-2020**, de fecha 7 de enero del año 2020 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión, las funciones del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de



identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR** comprendidas entre el día siete (07) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (14): Que mediante **Acuerdo Numero SETUR 013-2020**, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** Subsecretaria de Estado de Planificación Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020) al trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: **80 de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal d), de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de General de la Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 010-2020**, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 11 de marzo del 2020; **Dictamen Legal LFT-011-2020** emitido por la Dirección Legal del IHT, de fecha 12 de marzo del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **“HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Hoteles**.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A. DE C. V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto **“HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA”**, el



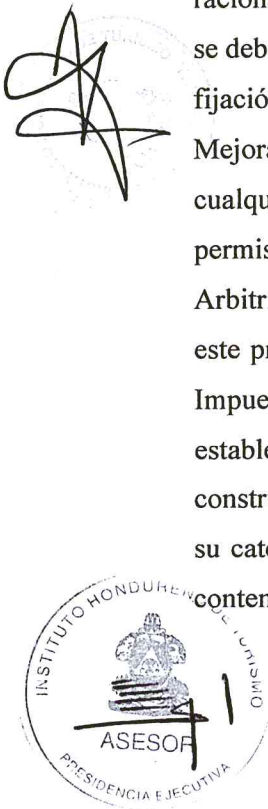
cual opera en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** El proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la **Ley de Aduanas** en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A. DE C. V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

 **TERCERO: OBLIGACIONES:** **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios,



declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A DE C. V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA”**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES.- La Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A DE C. V.**, deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y

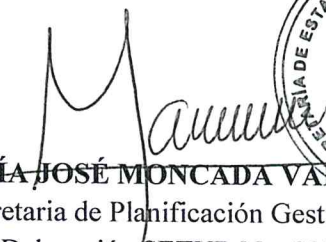


licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA LA CORDILLERA S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto “**HOTEL BOUTIQUE LA CORDILLERA**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el **Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo** la cual de manera textual manifiesta “Los Incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**


MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES

Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación/SETUR No. 001-2020/SETUR No. 013-2020




ANALESKY FONSECA
Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo



